BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO No. 055-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2009, las 15h00. **VISTOS.-** Agréguense al proceso el Oficio No. 209-DNC-JPG-2009 de 19 de febrero de 2009 sucrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas ingresado el 22 de febrero del 2009 a las 10h15. Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de "apelación" identificado con el número de expediente 55-2009-J.CM-LAP, interpuesto por la señora Nelly Arminda Naula Argandoña, en su calidad de Directora Provincial del Partido UNA NUEVA OPCIÓN, UNO, LISTA 1 en contra de las resoluciones No. PLE-JPG-02-10-2-2009 de la Junta Provincial Electoral del Guayas y PLE-JPG-03-10-02-2009 de 10 de febrero de 2009, notificadas el 12 de febrero de 2009, que rechazan la inscripción de candidaturas para concejales urbanos y rurales auspiciados por ese partido en el cantón Simón Bolívar, del cual se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **SEGUNDA.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente y observa: **a)** La recurrente interpone recurso de "apelación" de la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas. Contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados, cabe recurso electoral de impugnación, de conformidad con el literal a) del Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS. R.O No. 472 de 21-11-2008) y no "recurso de apelación"; sin embargo se lo acepta a trámite porque ésta imprecisión -para el Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad, conforme lo ha resuelto ya en otras causas. **b)** La resolución dictada el 10 de febrero del 2009 por la Junta Provincial Electoral del Guayas (fojas 2) dispuso rechazar y no aceptar la inscripción y calificación de la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Simón Bolívar auspiciados por el partido UNA NUEVA OPCIÓN, UNO, LISTA 1 al incurrir en lo dispuesto en el artículo 6 (Documentos que se acompañan a los formularios de inscripción de candidaturas) NUMERALES 1, 2, 3 y artículo 19 del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas Esta decisión es adoptada por el Pleno de la Junta Electoral del Guayas tomando en consideración la revisión y el análisis del Informe No. 0142-C.C.DPG de 7 de febrero de 2009 correspondiente al Reporte de Verificación de candidatos suscrito por los señores Ing. Enrique Pita García, Director Provincial y Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Especialista Electoral de la Delegación Provincial en el cual se expresa que "NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS CANDIDATOS SUPLENTES" **c)** La señora

Nelly Arminda Naula Argandoña el 13 de febrero de 2009 "apela" las resoluciones basadas en los informes números 0142 y 0158 CC.DPG de fecha 7 de febrero de 2009 (Reporte de Verificación de Candidatos por listas) y adjunta con el recurso los formularios y documentos habilitantes de los candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Simón Bolívar (fojas. 1/14-71). **d)** En el Reporte de Candidaturas (Informe No. 142-C.C.DPG) suscrito el 7 de febrero del 2009 consta como pie de página que "se entrega carpeta con la respectiva documentación tal como fue receptada en el centro de cómputo" (fojas 3-13 del proceso). De la revisión del Formulario de Inscripción de candidatos para Concejales Urbanos ingresado con fecha 5 de febrero del 2009 se observa que no constan los nombres y apellidos, números de cédulas de ciudadanía de los suplentes del candidato a primer concejal principal ni del candidato a tercer concejal principal respectivamente (fojas 4-5). En tanto que en el Formulario de Inscripción de candidatos para Concejales Rurales para el cantón Simón Bolívar ingresado el 5 de febrero de 2009 no constan los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, registro de nombre, asi como la foto del candidato a primer concejal principal, tampoco consta los datos de su respectivo suplente (fojas 12-13). **e)** Conforme a lo previsto en el artículo 14 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas remite a este Tribunal: Oficio No. 101 –DNC-JPG-2009 de 17 de febrero del 2009 en el que consta la transcripción de la Resolución No. PLE-JPG-02-10-2-2009 de fecha 10 de febrero de 2009 (fojas 76), Informe No. 0158 de 7 de febrero de 2009 correspondiente a la verificación de candidatos rurales remitido al Secretario de la Junta Electoral del Guayas el 9 de febrero de 2009 en el cual se señala que "falta la identificación del primer candidato a la dignidad de concejales rurales principal y sus suplentes..." (fojas 85), Informe No. 0301-C.C.DPG de 10 de febrero del 2009 correspondiente al reporte de verificación de candidatos a concejales rurales para el cantón Simón Bolívar por la LISTA. 1 (fojas 92) **TERCERA.-** La *Constitución de la República del Ecuador* dispone en el Régimen de Transición, artículo 4 que "...las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes (...). En concordancia las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República (Resolución PLE-CNE -1-21-11-2008) señalan en el artículo 51 que las candidaturas que se presenten en los formularios "deben incluir los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación." En el artículo 53 de las citadas normas se determina que: "los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidaturas si no se presenta la documentación completa." Según el *Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas* aprobado por el pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, se enumera en el artículo 6, los documentos que deben acompañar al formulario de inscripción de las candidaturas, en especial en los numerales 1, 2 y 3 en donde expresamente se requiere el cumplimiento de requisitos formales que los candidatos y las candidatas deben cumplir para que sean calificados. En el mismo instructivo, el artículo 19 se dispone que las Juntas Provinciales Electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en consecuencia deben observar que las listas de candidatas y/o candidatos se presenten completas, es decir con especificación de los candidatos principales y suplentes, si la lista no se encuentra completa no será aceptada. En relación al procesamiento de documentación el artículo 18 del Instructivo señala que: "Otorgada la fe de presentación, el Secretario del Organismo Electoral, entregará a las

dependencias correspondientes para que realicen los respectivos informes (...). En el Caso de las dignidades seccionales, la Delegación Provincial del CNE, remitirá el informe técnico del cumplimiento de las formalidades para la calificación de las candidaturas, a la Juntas Provinciales Electorales, para conocimiento y posterior resolución". **CUARTA.- a)** Con fecha 13 de febrero de 2009 la recurrente de manera extemporánea presenta los Formularios de Inscripción "completos" de candidatos para concejales urbanos y rurales, del cantón Simón Bolívar con su recurso de impugnación, **b)** De la revisión de los formularios de inscripción de las candidaturas para concejales urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar de la Provincia del Guayas presentados por el Partido UNA NUEVA OPCIÓN UNO, LISTA 1, (fojas 14-71), se determina el incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 51 y 53 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y los artículo 6 y 19 del Instructivo para la Inscripción y calificación de candidaturas dictado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: Se rechaza el recurso interpuesto por la señora Nelly Arminda Naula Argandoña, Directora Provincial del Partido UNA NUEVA OPCIÓN, UNO, LISTA 1. Se confirman las resoluciones dictadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas de 10 de febrero de 2009 Nos. PLE-JPG-02-10-2-2009 y PLE-JPG-03-10-2-2009. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este tribunal, así como remítase copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

DR. RICHAR ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL